

---

# La regulación del suministro de gas en España (1841-1936)\*

● MERCEDES FERNÁNDEZ-PARADAS

Universidad de Málaga

## Introducción

La tecnología gasista inició su andadura en Gran Bretaña y Francia a finales del siglo XVIII. La primera empresa que la comercializó, Gas Light and Coke Company, fue fundada en Londres en 1812.<sup>1</sup> En España el suministro regular comenzó en 1842, en Barcelona.<sup>2</sup>

En este estudio analizaré cómo se reguló esta actividad en España entre 1841 y 1936<sup>3</sup>. Trataré preferentemente los siguientes aspectos: la legislación al respecto, los contratos que las gasistas firmaron con los municipios y las relaciones entre ambos, y la competencia con la electricidad.

El trabajo está estructurado en tres etapas: 1.<sup>a</sup> Desde 1841 a 1880, en la que tuvo lugar la implantación de la industria del gas y el primer desarrollo de un marco legal. En las décadas de 1840 y 1850 se configuró un contrato tipo entre los ayuntamientos y las empresas. En los años sesenta y setenta se

\* Quiero agradecer sus sugerencias a los participantes en el «Seminario Gobernanza y Regulación de las industrias de red en España: una perspectiva histórica», organizado por el «Grupo de Investigación Redes Empresariales e industrias de red en el avance de la Segunda Revolución Tecnológica en España», celebrado en la Universitat de Barcelona en noviembre de 2010. Y especialmente a Carles Sudrià y Francesca Antolín. Esta última ha contribuido a mejorar sustancialmente el texto. Igualmente quiero mostrar mi agradecimiento a Florentino Moyano y a Carlos García, director de la Biblioteca del Fomento del Trabajo Nacional. Este trabajo forma parte de los resultados del Proyecto I + D del Ministerio de Economía y Competitividad “Origen, consolidación y evolución de la industria del gas en España (siglos XIX-XXI)” HAR2014-52141.

1. Falkus (1982).
2. Sobre sus orígenes en España: Sudrià (1983), p. 103, y Fábregas (1989), pp. 7-9, y (1993). Por entonces, el sistema mayoritario de alumbrado era el de aceite.
3. Sobre la regulación del suministro de gas en Londres en las primeras décadas del ochocientos, pueden consultarse los estudios de Tomory (2011) y (2014).

*Fecha de recepción: marzo 2012*

*Versión definitiva: abril 2014*

*Revista de Historia Industrial*

*N.º 61. Año XXV. 2016. Monográfico 1*

introdujeron cambios en dichos contratos y se aprobaron disposiciones sobre contadores y las atribuciones de los cabildos sobre alumbrado; 2.<sup>a</sup> Desde los ochenta hasta 1913, marcada por la irrupción de la electricidad y porque desde principios del novecientos la Administración central intentó garantizar la regularidad y la continuidad del suministro; y 3.<sup>a</sup> Entre 1914 y 1936 el sector experimentó profundas transformaciones, de estructura y de gestión empresarial, y hubo una mayor intervención del Estado.

Las características propias de la industria del gas justifican su regulación. Se trata de una actividad en red, que necesita una fuerte inversión inicial para producir y llevar el producto al consumidor, así como capacidad financiera para mantener y prolongar la red de distribución. Está sujeta a un profundo cambio técnico que afecta a los sistemas de fabricación y distribución. Lo que implica que conforme el mercado se ensancha solo las empresas de gran tamaño pueden mantener el negocio. Además, en España, debido a la carencia de carbón adecuado para la elaboración de gas, era necesario destinar cantidades importantes para la importación de esta materia prima. En definitiva, se trata de un monopolio natural.

La industria del gas tiene unas externalidades positivas en el nivel de vida de la población y, en general, en la economía. Conforme el gas fue extendiéndose, los ayuntamientos y el Gobierno central fueron conscientes de que debían asegurar la calidad y la continuidad del abastecimiento, puesto que su interrupción podía hacer peligrar el orden público y paralizar el funcionamiento de parte de la economía. Asimismo hay que tener en cuenta la indefensión de los consumidores frente al monopolio. Por lo que el regulador (o reguladores) debía controlar el precio, la calidad y la posible discriminación entre clientes, en términos de suministro, precio y calidad. Igualmente los precios deben fijarse de manera que se aproximen a los que se darían de existir un mercado competitivo.<sup>4</sup> Estas son las razones principales que explican por qué las autoridades públicas tuvieron que regular el suministro de gas.

### **La implantación de la industria del gas y el primer marco legal (1841-1880)**

En España los inicios de la industria gasista se sitúan en 1842, cuando la luz de gas llegó a las Ramblas de Barcelona, y en 1843 con la creación de la Sociedad Catalana para el Alumbrado de Gas. En 1861 había 25 fábricas. De estas, al menos 12 nacieron «al amparo directo o indirecto de la promoción extranjera».<sup>5</sup> Nuestro país formó parte del grupo formado por Italia, Portu-

4. Baldwin y Cave (1999).

5. Sudrià (1983), pp. 105-106.

gal y el Imperio austrohúngaro, en los que hasta los sesenta la expansión se limitó a las urbes más grandes.<sup>6</sup>

En el desarrollo de un primer marco legal cabe diferenciar dos periodos. El primero comprende los años 1840-1850, en los que la normativa estatal que se aprobó fue escasa y los ayuntamientos fueron menos exigentes con las compañías y en los contratos se centraron en el alumbrado público. El segundo abarca las décadas de 1860-1870, en las que la Administración central y las corporaciones locales se aplicaron en el control de la actividad de las gasistas.

Empezaremos por la normativa estatal. El Real Decreto de 27 de febrero de 1852 de contratación de servicios públicos por el Estado estableció su adjudicación mediante subasta pública, por encima de determinadas cantidades. Quedarían exentos los convenios celebrados tras dos sucesivas sin licitadores, y los que lo hicieran por vía de ensayo, previo acuerdo del Consejo de Ministros. En los ayuntamientos se aplicaría mediante reglamentos, que no se publicaron, existiendo la duda de si los consistorios estaban sujetos a los mismos preceptos que los del Estado. Es preciso señalar que las subastas del suministro de gas las convocaban las corporaciones municipales.

La Real Orden de 9 de febrero de 1858 dispuso que el gobernador civil resolvería si el contrato debía estar sujeto a subasta. La Real Orden de 8 de abril del mismo año confirmaba las competencias conferidas a los municipios por la Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos, de 8 de enero de 1845, que atribuía al alcalde el cuidado de lo concerniente a la «policía urbana», y a las corporaciones las obras de utilidad pública y mejoras materiales, lo que podría incluir al alumbrado.<sup>7</sup>

En las décadas de 1860 y 1870 el Gobierno central aumentó su vigilancia sobre las empresas. El Real Decreto de 28 de marzo de 1860 ordenó que desde el 1.º de julio los contadores que se instalaran deberían estar «verificados y marcados».<sup>8</sup> Los verificadores los revisarían. La marca garantizaba que pertenecía a un modelo aceptado por el Gobierno. Según García de Enterría, este real decreto es el «germen de la primera competencia central sobre la materia».<sup>9</sup> La instrucción de 19 de junio del mismo año especificó que el fabricante y los vendedores de contadores tendrían un laboratorio a disposición de los verificadores.

Las leyes municipales de 1870 y 1877 reconocieron que los ayuntamientos tenían las competencias de alumbrado. La Ley Municipal de 1877 prohibió a los consistorios conceder monopolios de alumbrado.<sup>10</sup> Las Reales Ór-

6. Paquier y Williot (2005b).

7. *Gaceta de Madrid*, 15 de enero de 1845.

8. Esta norma pudo inspirarse en la británica «The Sale of Gas Act, 1859», la cual reguló la inspección de contadores en términos bastante parecidos. Reeson (1902), pp. 125-126 y 133.

9. García de Enterría (1986), p. 55.

10. Antolín (1991), pp. 308-309.

denes de 17 de abril de 1877 y 11 de junio de 1879 aclararon que se refería exclusivamente al público.

Respecto a la contratación de servicios, la Real Orden de 19 de septiembre de 1879 mandó que el cabildo estaba obligado a convocar la subasta si el suministro de alumbrado de una población tenía un coste anual igual o superior a 50.000 pesetas.

Los municipios recurrieron a la figura jurídica de la concesión porque carecían de las competencias para gestionar directamente los servicios públicos, sus recursos económicos y conocimientos técnicos eran insuficientes, y era difícil conseguir carbón de calidad a buen precio.<sup>11</sup> Además, la ideología liberal conllevó «un retraimiento de la Administración para intervenir directamente» en el nuevo negocio.<sup>12</sup> No obstante, los ayuntamientos pronto se inmiscuyeron, ya que eran los principales abonados, las compañías ocupaban el dominio público municipal para colocar las tuberías, y era necesario evitar abusos.

En España solo dos ayuntamientos, los de Bilbao (1885) y San Sebastián (1889), intervinieron de manera directa y continuada en el suministro de gas.<sup>13</sup> Hubo una experiencia efímera en Madrid (1917-1922).<sup>14</sup> En Europa, casi todas las corporaciones de Italia, Francia y Portugal optaron por adjudicar este servicio, mientras que en Alemania, Gran Bretaña, Suecia, Dinamarca y Noruega tuvo gran desarrollo la municipalización.<sup>15</sup>

En España, desde mediados del ochocientos los ayuntamientos promovieron el alumbrado por gas porque ofrecía ventajas en detrimento de los sistemas de iluminación tradicionales. La red gasista podía adaptarse al territorio, su carácter general y acumulativo y su capacidad de interconexión posibilitaba transportar a distancia el gas de manera continua. Proporcionaba prestigio a los ayuntamientos y comercios. Su eficiencia y estabilidad, en comparación con las ofrecidas por anteriores sistemas, mejoraba el problema de la seguridad ciudadana. Permitía prolongar la jornada laboral en horario nocturno. Contribu-

11. Comín (1996), p. 324; Núñez (1996).

12. Guayo (1992), p. 32.

13. Según Fernández (2009a), p. 231, la excepcionalidad del régimen fiscal de las provincias vascas fue la primera causa de una mayor propensión al intervencionismo municipal en materia de servicios. Sobre la municipalización del gas en Bilbao y San Sebastián, véase el libro de Magaldi Mendaña (2012a), pp. 240-246.

14. En Barcelona, sus ediles concedieron a Charles Lebon la contrata del alumbrado público, para lo que creó Gas Municipal (1864), denominación que no debe llevarnos a pensar que pertenecía al ayuntamiento. Sudrià (1983), p. 105.

15. Antolín (1991), Millward (1991) (2004) (2005) y (2007), Arroyo (1992) y (1996), Fernández (2004), Cardoso (2005), Williot y Paquier (2005a). Según Millward (2004), en general en Europa los ayuntamientos se encargaron directamente del suministro cuando habían desaparecido los riesgos propios de los comienzos de un nuevo negocio. Igualmente señala que la mayoría de las municipalizaciones se hicieron en áreas de rápido crecimiento urbano para obtener ingresos. Y que tuvieron lugar antes de la llegada de los partidos socialistas a los consistorios. La municipalización de los servicios públicos en España y Europa en: Comín y Díaz (2004); Núñez (2004), y Magaldi (2010), (2012a) (2012b) y (2013)

yó a aumentar la seguridad durante la noche y la productividad de la industria con el empleo de motores de gas. Y, en general, ponía fin a un ritmo de vida hasta entonces mediatizado por la luz solar, pues los alumbrados por aceite y petróleo únicamente se extendían a las primeras horas de la noche y eran interrumpidos con la llegada de la luna llena. A continuación analizaremos la evolución que experimentaron los contratos de suministro desde 1841 hasta finales de los años setenta.

Como hemos indicado, los convenios de las décadas de 1840 y 1850 fueron menos estrictos con las empresas, los de las décadas de 1860 y 1870 ejercieron un mayor control. El primer contrato de aprovisionamiento de gas en España fue firmado en 1841 por el Ayuntamiento de Barcelona y Charles Lebon, concesionario de la Sociedad Catalana de Alumbrado de Gas (La Catalana). Por entonces no existía normativa específica para el mismo, y la referida a la contratación de servicios municipales, como hemos explicado, era escasa.

La profesora Antolín ha señalado la existencia de un contrato tipo a mediados del ochocientos.<sup>16</sup> Por las razones apuntadas, las corporaciones estuvieron en una situación de debilidad frente a las gasistas. En los convenios firmados en los cuarenta y cincuenta solían fijar la zona a iluminar, el número de farolas, las horas que estarían encendidas, la calidad y la continuidad del alumbrado público, y el precio a pagar por el ayuntamiento y los particulares.

La adjudicación se hacía mediante subasta pública. El concesionario obtenía el derecho a iluminar las calles y edificios públicos, al principio en forma de privilegio exclusivo. Y es que en la adjudicación de los contratos se aplicó el mecanismo mercantilista del privilegio exclusivo del Antiguo Régimen. Este se daba a actividades económicas consideradas estratégicas que el Estado quería favorecer (y sobre la demanda que generasen), por un periodo de entre 15 y 50 años. Esta situación legal conllevaba el monopolio. El privilegio exclusivo sobre la demanda pública y privada en el ámbito de la red de canalización iba en interés de las gasistas, pues implicaba que ninguna otra empresa podía actuar en el mismo territorio. En España, la mayoría de los convenios de los cincuenta incluyeron el privilegio exclusivo del alumbrado de las calles, siendo menos habitual el de canalización de tubos.<sup>17</sup> Implicaba la obligación de abastecer a aquel que lo solicitara, si estuviera cerca de las conducciones del alumbrado público. Esta cláusula, junto con la de los precios para particulares, eran las únicas que afectaban a esta clientela.

El privilegio provocó la indefensión de los consumidores públicos y privados. Para evitarla, se hicieron cambios en los contratos, destacando la Cláusula del Progreso de la Ciencia, aplicada por algunos consistorios españoles

16. Antolín (1991), pp. 308-309.

17. En Gran Bretaña, hasta mediados del ochocientos, lo habitual fue que no se otorgase el monopolio. Williams (1981).

desde mediados del XIX.<sup>18</sup> Consistía en anular el derecho de exclusiva si las sociedades no introducían las innovaciones que comportaran una reducción de precios y mejores prestaciones. De este modo, el derecho a la exclusividad se convertía en derecho de preferencia.<sup>19</sup>

En cuanto al precio, en los cincuenta el del alumbrado público era alrededor de un 20% inferior al de los particulares.<sup>20</sup> A partir de los 10 municipios de los que tenemos información, concluimos que lo habitual era el tanto alzado —una cantidad por farol y hora—, que de promedio costaba 0,17 reales. Solo Barcelona lo ofrecía exclusivamente mediante contador.<sup>21</sup> En pocos casos acordaron que al pasar unos años se reduciría. En casi todos los contratos también se fijó el precio para particulares, de media a 1,54 reales/m<sup>3</sup>. Solía suministrarse por volumen consumido, esto es, por contador.

En la década de 1860 la factura del alumbrado público aumentó por su extensión a zonas a las que hasta entonces no había llegado, el crecimiento de las ciudades, y la progresiva sustitución del tanto alzado por el gas consumido, más caro, como muestra el cuadro 1. Si en los cincuenta casi todos los cabildos pagaban por luz y hora, en torno a 1865 solo el 50% continuaba con este sistema.

A mediados de los sesenta, el precio medio para iluminación pública era de 0,17 reales por farol/hora —el mismo que en los contratos de los cincuenta— y el de volumen consumido 1,22 reales/m<sup>3</sup>. En las ciudades portuarias era de 0,13 y 0,75, respectivamente. El de los particulares solía darse mediante contador, a 2,06 reales/m<sup>3</sup> (1,83 reales/m<sup>3</sup> en las poblaciones con puerto); esto es, era bastante más caro que en los convenios de los cincuenta. De promedio, si consideramos el gas comercializado mediante contador, el público resultaba un 40,8% más barato que el de particulares.

Volviendo a los convenios de los cincuenta, aludían a la calidad del servicio, insertando con pocas variantes la fórmula: «El gas [...] deberá ser lo más puro posible, sin olor, ni humo, para que despidiera una llama blanca, clara y

18. Parecer ser que el Ayuntamiento de A Coruña fue el primero en introducir dicha cláusula en 1854. Le siguieron Madrid en 1864 y Sevilla a principios de los sesenta. Fernández Carrión (1999), pp. 506-507; Martínez y Mirás (2012), p. 131.

19. Desde mediados del ochocientos, la concesión sustituyó al privilegio en la mayor parte de los Estados europeos, que se guiaban por el Código Napoleónico, como España. Arroyo y Cardoso (2009).

20. En Gran Bretaña, el precio de la iluminación pública por gas fue especialmente favorable desde sus inicios. Luego se estableció que sería inferior al más barato que pagasen los particulares. Respecto de España, otra de las grandes diferencias radica en que en el modelo británico a las gasistas se les fijó un tope de dividendos desde 1818, que en la década de 1840 era normalmente incluido en Gas Acts. En «The Regulation Gas Acts of 1876» se aprobó que si hubiese una desviación en el precio del gas, conllevaría que si este aumentase disminuirían los dividendos, y si menguase ocurriría lo contrario. Reeson (1902), Williams (1981), p. 41; Hammond, Johns y Robinson (2002), Robinson (2006).

21. Arroyo (1996), p. 93.

**CUADRO 1** • *El precio del gas en España, hacia 1865. Reales*

Ciudad	Público por luz y hora	Público por m <sup>3</sup>	Particulares por luz y hora	Particulares por m <sup>3</sup>	Porcentaje más barato del precio del alumbrado público por contador comparado con el de los particulares con contador
A Coruña	0,11				
Alicante				2,22	
Barcelona*1		0,84		0,84	0
Barcelona*2				1,25	
Cartagena				2,50	
Castellón	0,16		0,16		
Córdoba	0,13			Máximo 2	
Granada	0,20	1,75		2,50	30
Madrid		1,66		2,77	40
Málaga		0,65		2,36	72,4
Reus	0,16			1,91	
Sabadell	0,23			2,21	
Media por ciudad	0,17	1,22	0,16	2,06	40,8
Media por ciudad portuaria	0,13	0,75	0,16	1,83	36,2

Fuente: Alayo y Manubens (1993). Arroyo (1996). García de la Fuente (1996) y (1998). Simón (1996). Fábregas (2003). Fernández-Paradas (2009a). Martínez, Mirás y Lindoso (2009). Moyano (2009). Elaboración propia.

\*1 Gas Municipal de Lebon. \*2 La Catalana.

perfecta».<sup>22</sup> La luz debía tener una intensidad luminosa similar a la de una lámpara Cárcel.<sup>23</sup> Y se preveía una multa económica por carecer el gas de las condiciones estipuladas.

Los contratos otorgados en los cincuenta duraron de media 23 años.<sup>24</sup> Para cuando finalizara el convenio raramente acordaron que la fábrica, los

22. Archivo de la Fundación Gas Natural Fenosa (AFGNF), Contrato para el alumbrado de gas firmado entre el Ayuntamiento de Barcelona y Charles Lebon, Notaría de Jaime Burguerol, 3 de julio de 1841.

23. Un Cárcel se conseguía consumiendo 42 gramos de aceite puro de colza por hora.

24. Esta cifra comprende 12 convenios. En los cuarenta, los 5 de los que disponemos de información, duraron de promedio 28 años. Lebon & Cie. (1947), González (1981), García de la Fuente (1984) (1996) (1998) y (2006), Santana (1989), Alayo (1993), Larrinaga (1994), Arroyo (1996) y (1998), Simón (1996), Fábregas (2003), Meilán (2006), Fernández (2009b), Fernández-Paradas (2009a), Martínez, Mirás y Lindoso (2009), Moyano (2009).



tubos o los faroles serían de las corporaciones. Estas sabían que no podrían pagar al concesionario su valor.

Como hemos dicho, otros aspectos tratados fueron los referidos al número de farolas, las horas en que estaban encendidas, y la calidad y la continuidad del alumbrado público. Solían recoger un número mínimo de faroles. Las gasistas se comprometieron a tener reservas de material de alumbrado y a reponerlo, para asegurar la continuidad del servicio. Se especificaba el horario de encendido y apagado de las luces públicas, o que la corporación informaría del mismo con un mes de antelación. Desde el contrato de Barcelona (1841), fue frecuente la penalización económica por el retraso en el encendido de los faroles. Además, la mayor parte de los consistorios dieron el terreno para construir la fábrica o facilitaron su adquisición. Los lugares propuestos estaban situados en las afueras, cerca del río o del mar, en zonas degradadas urbanísticamente y próximas a industrias molestas.

En definitiva, en la década de 1850 los contratos se pronunciaron sobre esta actividad en el ámbito del alumbrado público, mientras que fueron pocas las condiciones para los particulares, referidas a las tarifas del gas y la obligación de suministrar a los que estuvieran a corta distancia de las tuberías.

La falta de un marco legal estable y claro, esto es, que contemplase los aspectos relevantes, provocó que surgieran contenciosos entre las gasistas, y con los usuarios y los ayuntamientos. Respecto a estos últimos, un ejemplo es el que se produjo entre el Ayuntamiento de Barcelona y La Catalana, en 1854, por la petición de La Propagadora del Gas de Gràcia para construir una fábrica. Como el convenio de 1841 incluyó el privilegio exclusivo de iluminación pública por 15 años, La Catalana se opuso a la solicitud de la Propagadora, aduciendo que este incluía el consumo particular.

La ambigüedad de los contratos respecto al suministro a particulares contribuyó a que sufrieran mayor indefensión que los cabildos. En Barcelona, entre 1843 y 1856 mantuvieron una relación muy desigual con La Catalana. El conflicto comenzó en 1848, cuando esta sustituyó el pago por horas por el de contador.<sup>25</sup>

Como hemos señalado, en los años sesenta y setenta los ayuntamientos fueron más vigilantes. Respecto a la duración de los contratos, en la década de 1860 duraron de media 25 años y 31 años en la de 1870. Asimismo incorporaron condiciones para asegurar un buen servicio. Continuó recurriéndose a la lámpara Cárcel como baremo de calidad y empezó a ser común especificar el consumo en litros de gas por hora y farol, y exigirse una presión mínima para el alumbrado público y particulares.

Hasta principios de los sesenta no se crearon laboratorios municipales. La excepción fue el de Valencia en 1843. Desde comienzos de los sesenta los

25. Sobre dicho conflicto, Arroyo (1996), pp. 93 y ss.



contratos obligaron a los concesionarios a costear el gabinete. En pocos casos la empresa debía poner a disposición de los particulares aparatos para controlar la calidad del gas.

En la década de los sesenta, con la creación del laboratorio apareció la figura del inspector municipal, encargado de examinar el suministro de iluminación pública y controlar la presión en la tubería, lo que afectaba a todos los usuarios. Hasta entonces, fue frecuente requerir a la policía municipal o al inspector de alumbrado, y que personal externo verificara el gas. El inspector municipal tuvo más capacidad de actuar por su superior significación administrativa y el gran prestigio científico de algunos de ellos.

Algunos convenios indicaban qué hacer en caso de desavenencias entre el ayuntamiento y el concesionario acerca del suministro. Se establecía una penalización económica si el de gas no cumplía las características estipuladas. Desde mediados de los sesenta se especificaba las multas que la corporación abonaría por las deudas contraídas con el concesionario.<sup>26</sup>

Pese al mayor control ejercido por la Administración central y los ayuntamientos, en la mayoría de las localidades, las gasistas, con o sin derecho de exclusiva, actuaron como un monopolio, ya que, salvo contadas ocasiones, la red de gas fue única.<sup>27</sup> Esto es importante porque mientras no hubo una alternativa energética, como ocurriría desde los años ochenta con la electricidad, las compañías no se enfrentaron a un competidor que las impeliese a una mayor eficiencia.

### **La consolidación de la industria en el contexto de la competencia con la electricidad (1880-1913)**

El ciclo de vida del gas debió llegar a su punto de madurez a finales del ochocientos. Así, las 25 factorías de 1865 eran 81 en 1901.<sup>28</sup> Pese a esta progresión, en España, a principios del siglo xx, su difusión seguía siendo moderada debido a los bajos niveles de renta y, en menor medida, a los precios de venta del gas, que experimentaron una paulatina reducción, obligada por la renovación de las concesiones.<sup>29</sup>

26. Fernández-Paradas (2006), p. 444.

27. En estos años el principal ejemplo de competencia lo encontramos en Barcelona. Arroyo (1996).

28. Sudrià (1983), pp. 106-107.

29. A finales del ochocientos el incremento de los costes provocado por la caída de la cotización de la peseta encareció el precio del carbón inglés y de los fletes. Sudrià (1983) y (1984), pp. 87-88; Nadal (1992), p. 105.

En la etapa de 1880 a 1913 hubo cambios importantes en el entorno de la industria gasista, relativos a la demanda, el cambio tecnológico, la irrupción de la electricidad, la estrategia empresarial, así como legislativos.

En lo que se refiere a la demanda, varios factores incidieron positivamente en ella. El crecimiento demográfico y territorial de las ciudades se materializó en el proceso de ensanches. La mejora de los niveles de vida se constató en la positiva evolución de la renta por habitante, la cual en España entre 1880 y 1913 aumentó un 22%.<sup>30</sup>

Desde el punto de vista tecnológico, el sector vivió un fuerte cambio, que hasta aproximadamente principios de la década de 1910 le permitió defenderse frente a la electricidad. Se desarrollaron combustibles alternativos, como el gas de agua y el pobre, que generalizaron el uso de los motores de gas, que producían electricidad. En 1861 aparecieron los primeros gasógenos para la calefacción de las retortas. La cocina en su forma actual es de 1885. A las bombillas eléctricas de incandescencia de Edison respondió con éxito el mechero de Carl Aüer de 1885. También, sobre todo desde finales del ochocientos, la reducción de los gastos se logró mediante la mecanización y el consiguiente reajuste de la mano de obra. Mientras que los ingresos por la generación de subproductos aumentaron, al menos en algunas fábricas. La productividad creció: a comienzos del novecientos con una tonelada de carbón se elaboraba un 20% más de gas que en 1861.<sup>31</sup>

En cuanto a la electricidad, llegó pronto a España. En 1874 la Escuela de Ingenieros de Barcelona encargó a Tomás Dalmau la adquisición de la dinamo de Gramme. En 1881 Dalmau impulsó la fundación de la Sociedad Española de Electricidad, comenzando la historia de la empresa eléctrica en nuestro país. Las ventajas de la electricidad sobre el gas eran la limpieza, la comodidad de uso, la ausencia de olores y la seguridad.

Sin embargo, sus inconvenientes eran considerables. Al principio la calidad de la luz de gas era superior a la del arco voltaico y las primeras lámparas de incandescencia. A finales del siglo XIX la mayoría de las eléctricas se caracterizaban por sus reducidas dimensiones, condicionadas por sus limitaciones tecnológicas. Estas consistían en las dificultades existentes para producir a gran escala y para transportar fluido a bajo voltaje. Además, la corriente continua presentaba la dificultad de cambiar de tensión, lo que ocasionaba continuas averías que interrumpían el suministro.

Este panorama empezó a variar al inicio del novecientos gracias al cambio tecnológico y al nacimiento de grandes eléctricas con capacidad para efectuar cuantiosas inversiones. Respecto a la tecnología, el desarrollo de la corriente al-

30. Reher (1986). Bernal y Parejo (2001), p. 164.

31. Falgueras (1968), Sudrià (1983), p. 114; Matthews (1986), p. 257, y (1987), pp. 967-969; Sudrià (2000), Alayo y Barca (2011).

terna y el alto voltaje fue fundamental, así como el de un sistema universal de distribución. Hubo que esperar a principios de la década de 1910 para que la hidroelectricidad a gran escala comenzase verdaderamente a extenderse.<sup>32</sup>

¿Cómo reaccionaron las compañías de gas frente a la electricidad? Aguantaron relativamente bien su primer envite en su modalidad térmica (pequeñas centrales accionadas por máquinas de vapor, alimentadas con carbón, movían dinamos, que producían fluido a baja tensión y corriente continua), con las siguientes estrategias:<sup>33</sup>

1. La prensa especializada del sector gasista intentó desprestigiar la electricidad (peligrosidad, elevado coste...).<sup>34</sup>
2. Iniciaron discusiones jurídicas con los ayuntamientos sobre si los contratos le daban el monopolio del alumbrado, entablando recursos contenciosos administrativos.<sup>35</sup>
3. Ganó en competitividad con las mejoras tecnológicas ya comentadas.
4. A veces, las guerras de precios emprendidas por las compañías de gas arruinaron a la competidora, para luego comprarla a un precio módico. También se dio el acuerdo de tarifas, seguido del reparto del mercado.<sup>36</sup>
5. Fue bastante usual que las gasistas vendiesen electricidad.<sup>37</sup>

Lo común fue que hubiera un único suministrador de gas.<sup>38</sup> No obstante, en ocasiones las empresas compitieron entre ellas, como ocurrió en Barcelona y Cádiz.<sup>39</sup>

Desde el punto de vista de la regulación, el Estado no introdujo novedades significativas en las décadas de 1880 y 1890, solo cabe señalar la Ley sobre contratación de servicios públicos de 4 de enero de 1883. A partir de 1900 quiso asegurar la regularidad y la continuidad del suministro. Por su parte, los ayuntamientos fueron más exigentes con las gasistas. Veamos qué hizo el Gobierno central.

Como hemos dicho, la mayor parte de los contratos habían incorporado la Cláusula del Progreso de la Ciencia,<sup>40</sup> estaba vigente la Ley Municipal de 1877 que prohibió la renovación de los privilegios, y existía una jurisprudencia que los había rechazado. La Ley sobre contratación de servicios públicos

32. Sudrià (1983), (1984), pp. 87-88, y (1990); Bartolomé (2005).

33. Fernández-Paradas (2005), Martínez y Mirás (2012), pp. 134-136.

34. Arroyo (1996), p. 316.

35. Dicha estrategia la encontramos en Italia, Giuntini (1997), p. 201.

36. Bernal (1994), pp. 166-167; Cayón (1997).

37. Núñez (1994), p. 140. Lo mismo sucedió en Francia y Bélgica: Williot y Paquier (2005b), p. 56.

38. Igual pasó en Europa, Goodall (2005), p. 121.

39. Fernández-Paradas (2015).

40. Según Fernández (2009a), p. 215, en la década de los setenta, en Europa esta cláusula se generalizó.

de 4 de enero de 1883 estableció que los convenios se adjudicarían mediante subasta pública, lo que impedía la renovación de los vigentes. Fijó algunas excepciones. Interesa la que los concejales utilizaron para implantar el alumbrado eléctrico, la referida a los servicios introducidos por «vía de ensayo y urgencia extraordinaria», surgida de circunstancias imprevistas, sin disponer del tiempo necesario para los trámites exigidos por las subastas.

Entre 1900 y 1913 la Administración central quiso asegurar la regularidad y la continuidad del suministro, renovó las normas sobre la contratación de servicios municipales y abordó el tema de la municipalización. Por otra parte, puso trabas al capital extranjero. Veamos las disposiciones acerca de la contratación de los servicios municipales y la actividad del gas.

Respecto a la contratación, la Ley sobre contratación de servicios públicos de 1883 fue modificada en parte por la Real Instrucción de 29 de abril de 1900. Esta fijó cómo asegurar el pago del alumbrado público. De igual modo que en los litigios entre ayuntamientos y compañías, el Ministerio de la Gobernación resolvería que el municipio abonaría la deuda si este y el gobernador reconocían que la empresa había cumplido. En cuanto a las subastas, se anuló la cláusula recogida en la Ley de 1883, relativa a los contratos por vía de ensayo.

En lo concerniente a la normativa sobre aprovisionamiento, se centró en los contadores y en impedir que se cortara el servicio. Como señala Antolín, con la finalidad de asegurar la «regularidad y la continuidad del suministro»<sup>41</sup> y evitar accidentes.

El Real Decreto de 7 de octubre de 1904, aprobatorio de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de gas y electricidad, estableció que los consumidores podrían tener contadores de su propiedad. Si las empresas de gas impusieran los suyos, no podrían exigir cantidad alguna por alquiler. También fijó un plazo de un mes para que los contadores fuesen examinados.

Las principales gasistas (Lebon et Cie., La Catalana y la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas) y las eléctricas Compañía General Madrileña de Electricidad y la Central Catalana de Electricidad solicitaron al Gobierno la anulación de parte de las instrucciones reglamentarias. Luego se adhirieron los representantes de 33 fábricas de gas y alguna otra de electricidad. La Real Orden de 4 de abril de 1905 rechazó la petición y mandó que mientras la queja por funcionamiento anómalo del contador estuviera pendiente, la empresa no cortaría el suministro si el «reclamante» estaba al corriente de los recibos. Y fue un poco menos estricta en cuanto a que todos los contadores fueran examinados, permitiendo utilizar hasta 50 provisionales.<sup>42</sup>

41. Antolín (1999), p. 430.

42. La Real Orden de 20 de octubre de 1906 autorizó emplear hasta 400 contadores provisionales. Ministerio de Fomento (1910), pp. 11-60.

El Real Decreto de 8 de junio de 1906 cambió algunos de los artículos de las instrucciones de 1904. Intentó que los establecimientos de venta de contadores y, en su defecto, las gasistas instalasen laboratorios. En caso de que no los tuviesen, ofrecía alternativas para garantizar el control de estos aparatos. Los verificadores vigilarían las condiciones de seguridad para descartar accidentes.<sup>43</sup>

En lo que se refiere a los ayuntamientos, la aparición de la electricidad fortaleció su posición en las negociaciones con las gasistas. En este nuevo contexto hay que entender la exacerbación de los conflictos entre los cabildos que protestaban por la calidad del servicio y los concesionarios por el impago del alumbrado público. Lo habitual fue que los ediles pidieran a las compañías de gas la instalación de un laboratorio o que intensificaran las comprobaciones si los había, y que utilizaran los fallos encontrados para justificar la rescisión<sup>44</sup> e incorporar en los nuevos contratos cláusulas más estrictas sobre la calidad del gas.<sup>45</sup>

La amenaza de los municipios de sustituir la iluminación pública de gas por la eléctrica contribuyó a que el tanto alzado, menos costoso, tuviera mayor presencia que a mediados de los sesenta (cuadros 1 y 2).

El diferencial de precios entre el gas distribuido por contador a particulares y a ayuntamientos aumentó. Este era un 42,5% inferior a aquel. Los precios eran apreciablemente menores a los de 20 años antes (cuadro 1). El de particulares, a lo largo de periodo considerado evolucionó como sigue: 1,54 reales/m<sup>3</sup> en la década de 1850; 2,06 en 1865; 0,47 en 1885; 0,82 en 1901 y 1,95 en torno a 1925.<sup>46</sup> Entre mediados de los sesenta y ochenta se redujo un 77%, mientras que el precio medio en origen del carbón español (hulla y antracita) se mantuvo en niveles parecidos (10-11 ptas./tm) entre 1877 y 1896. El coste del carbón importado en el litoral español, desde mediados de los 1860 hasta 1897 estuvo en torno a las 26 ptas./tm.<sup>47</sup>

43. Otras disposiciones se centraron en diversos asuntos. Los Reales Decretos de 7 de diciembre de 1902 y 19 de febrero de 1904 crearon el sistema de inspección industrial, que mandó vigilar los gasómetros y los gases combustibles. Lozano (2010). En junio de 1906 se fijó un plazo de 2 años para renovar los contadores que no cumplieran las instrucciones. Y el Real Decreto de 25 de octubre de 1907 ordenó que si las empresas impusiesen sus contadores, no podrían cobrar por alquiler, fianza, montaje o enganche. Castel y Navascués (1925).

44. Madrid (2007), p. 151. Fernández-Paradas (2009a), pp. 72-75.

45. A finales de los ochenta, las características que sistemáticamente se verificaron fueron: la presión (entre 12 y 15 mm), el número de litros de gas por farol (entre 100-150 litros) y la pureza. Los 14 convenios de los ochenta duraron de media 25 años.

46. Véanse los cuadros 1 y 2 del texto; Sudrià (1983), p. 109; García de la Fuente (1984); Martínez, Mirás y Lindoso (2009), p. 227; y Fernández (2009a), p. 241.

47. Desde finales del ochocientos el coste del carbón nacional comenzó a subir, hasta alcanzar 20,38 ptas./tm en 1913. Durante la contienda mundial aumentó espectacularmente (en 1918 fue de 69,80 ptas./tm). Desde entonces y hasta 1935 fue inferior al de 1918, situándose por encima de 35 ptas./tm. Desde finales del XIX el precio medio del carbón importado en el litoral español se incrementó, llegando en 1913 a 30 ptas./tm. Durante la Gran Guerra pasó de 31,62 en 1914 a 248,02 en 1918. Luego descendió, situándose en la primera mitad de los años veinte en torno a las 60 ptas./tm. Entre 1901 y 1925 el precio del gas se multiplicó por 2,4;

**CUADRO 2** - Precios del gas en España, hacia 1885. Reales

Ciudad	Público por luz y hora	Público por m <sup>3</sup>	Particulares por m <sup>3</sup>	Porcentaje más barato del precio del alumbrado público por contador comparado con el de los particulares con contador
A Coruña	0,09		1,40	
Barcelona	0,03		0,40	
Bilbao	0,75		1	
Cádiz		0,16	0,25	36
Córdoba	0,03		0,37	
Denia			Máximo 0,28	
Ferrol	0,03			
Gijón	0,03	0,32	0,36	11,1
Granada		0,28	0,28	0
Jerez	0,04	0,25	0,34	26,5
Madrid		0,26	0,43	39,5
Málaga		0,22	0,30	26,7
Murcia	0,07		0,34	
Reus	0,02		1	
Sabadell	0,04			
San Sebastián	0,05	0,45	0,37	21,6
Santander	0,03		0,34	
Santiago	0,04		0,43	
Sevilla	0,02	0,05		
Valladolid		0,37	0,43	13,9
Valls		0,32	0,38	15,8
Valencia	0,02		0,25	
Vigo	0,03		0,45	
Zaragoza		0,27	0,40	32,5
Media por ciudad	0,08	0,27	0,47	42,5
Media ciudad portuaria	0,04	0,24	0,45	23,8

*Fuente:* González (1981); Alayo y Manubens (1993); Arroyo (2006a); García de la Fuente (2007); Fernández (2009a), p. 236; Martínez, Mirás y Lindoso (2009); Moyano (2009); y Archivo Municipal de Córdoba (A.M.C.), Caja 2.996. Elaboración propia.

mientras que entre ambas fechas los del carbón español y extranjero se multiplicaron por 1,6 y 1,5, respectivamente. Coll (1987), pp. 421-422 y 437-438.

En definitiva, las gasistas fueron sometidas a un mayor control por parte de la Administración central y los ayuntamientos. Estos pudieron esgrimir la alternativa de la electricidad para forzarlas a realizar concesiones. Hasta los inicios del novecientos, las compañías consiguieron hacer frente al sector eléctrico porque desarrollaron estrategias que en parte les dieron resultados positivos y por las limitaciones tecnológicas de la industria eléctrica.

Gracias a un informe de 1913 de Catalana de Gas y Electricidad, podemos hacernos una idea de las previsiones de la empresa acerca de la progresión de ambas energías. Comparaba sus costes, concluyendo que el gas tenía asegurado el dominio de los mercados de calefacción y el alumbrado de «gran potencia» en el exterior. La luz en los espacios interiores se repartiría: el gas para los trabajadores y la clase media; la electricidad para los ricos, las tiendas de lujo y los espectáculos. Y el fluido eléctrico controlaría la fuerza para la industria.<sup>48</sup> Estos cálculos cambiaron radicalmente al estallar la Primera Guerra Mundial, al enfrentarse el sector gasista a la desorbitada subida del precio del carbón. Veamos qué sucedió.

### **Hacia un mayor control por parte del Estado. La declaración de servicio público y el control de tarifas (1914-1936)**

En la etapa de 1914 a 1936 el contexto en el que se movió la industria gasista estuvo condicionado por factores como la evolución de la demanda, el cambio tecnológico del gas (y la electricidad), los perjuicios originados por la Primera Guerra Mundial y el control ejercido por el Estado.

Entre los factores positivos destaca la mejora en los niveles de vida y que las ciudades crecieron y cada vez albergaron a más población, con lo que ello supuso de incremento de la demanda. Si bien el periodo 1914-1936 ha sido definido como «la edad de plata de la economía española»,<sup>49</sup> aquí nos interesa señalar la gran prosperidad de los años veinte y, en la primera mitad de los treinta, el retroceso económico originado por los efectos económicos del Crac de 1929 y la posterior Depresión. En 1935 el producto interior bruto español era el 91,1% del de 1929.

Los estudios existentes indican que el consumo se acrecentó. Por ejemplo, entre 1924 y 1935, en las ciudades de Cádiz, Córdoba y Málaga el número de abonados ascendió entre 1924 y 1935, respectivamente el 41%, el 34%, y el

48. AFGNF, Estudio comparativo del gas y la electricidad. Año 1913. Agradezco a Carles Sudrià su amabilidad al proporcionarme una copia de este documento.

49. Carreras y Tafunell (2003).



256%. Asimismo, en la provincia de Barcelona los clientes de gas de Catalana de Gas y Electricidad subieron el 53% entre 1924 y 1933.<sup>50</sup>

Entre los factores negativos, hubo avances tecnológicos, pero insuficientes comparados con los de la electricidad. Dichos adelantos mejoraron la productividad de las fábricas: en la década de 1920 el rendimiento en gas por tonelada de carbón doblaba al de 1880.<sup>51</sup>

En Europa y España, durante la Gran Guerra, las fábricas de gas tuvieron grandes dificultades por la escasez y la carestía del carbón, y la falta de productos siderúrgicos y refractarios.<sup>52</sup> Esto causó la extraordinaria subida del precio del gas, mientras que el real de la electricidad disminuyó considerablemente,<sup>53</sup> ya que las hidroeléctricas generaron fluido a gran escala. Además, en ocasiones las huelgas de los obreros de las factorías de gas paralizaron la actividad. Parece que parte de sus exigencias fueron aceptadas, aumentando los costes de producción.<sup>54</sup>

Los empresarios se organizaron para tomar medidas frente al encarecimiento del carbón. En la Reunión de Industriales de Gas y Electricidad de Andalucía,<sup>55</sup> celebrada en Sevilla en marzo de 1915, acordaron enviar un escrito al Gobierno para pedir la elevación del precio del gas y la electricidad.<sup>56</sup>

En esos momentos tan excepcionales, el Estado, obligado por las circunstancias, intensificó el control sobre la actividad gasista. Preocupado por garantizar el abastecimiento de carbón, el Gobierno aprobó normas que perjudicaron a las empresas y usualmente rechazó las peticiones para alzar las tarifas del gas. Cabe señalar el Real Decreto de 15 de julio de 1916, que ordenó reducir a la mitad el alumbrado público, de gas o electricidad, elaborado con hulla. Posteriormente los fabricantes de gas y electricidad solicitaron al Gobierno interrumpir el alumbrado. Este respondió con la Real Orden de 12 de septiembre de 1916, que solo lo permitía si lograban el permiso del gober-

50. AFGNF, Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon. Memoria. Años 1925-1935. Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPM), Registro Industrial, signatura 10.447, carpeta 117/1. García de la Fuente (1984), pp. 182 y 184. Arroyo (1996), p. 372, (2001), y (2006b). Fábregas (2003), pp. 189-190. Fernández-Paradas (2009a), p. 117.

51. Williot y Paquier (2005b), p. 61.

52. García de la Fuente (1984), p. 107.

53. Sudrià (1984), pp. 88-89. Carreras y Tafunell (2003), p. 226.

54. Fernández-Paradas (2009b), pp. 95 y 97.

55. Para España, poco conocemos acerca de si las compañías de gas defendieron conjuntamente sus intereses. Sabemos que en 1914 existía la Asociación Nacional de Fabricantes de Gas. Pere Freixa, director técnico de Gas Reuense desde 1888 a 1922, fue presidente de dicha entidad. Otra institución que considerar es el Fomento del Trabajo Nacional, fundada en 1888, la cual tenía una sección del gas, denominada Agrupación de Fabricantes de Gas de Hulla, que impulsó la introducción de mejoras técnicas en el sector. Moyano (2011), pp. 45, 49 y 61. Quiero agradecer a este investigador dicha información. Sobre esta sección, Carlos García, director de la Biblioteca del Fomento del Trabajo Nacional, me ofrece un listado de organismos en los que aparece por primera vez dicha agrupación, de 1906, con 16 miembros, todos catalanes.

56. *Boletín de la Unión Eléctrica Española*, 10 de abril de 1915.

nador provincial, quien lo negaría si pudiera provocar grave alteración del orden público. Ante dichas peticiones, esta autoridad pocas veces contestó en sentido positivo.<sup>57</sup>

Es más, mediante la Ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916, el Gobierno contempló la posibilidad de incautarse «las fábricas de gas y productos en ellas obtenidos».<sup>58</sup> Fue la primera vez en la que la Administración central se arrogó esa facultad con el fin de controlar los precios. Así lo hizo el Ayuntamiento de Madrid, al amparo de esta norma y del propio contrato de suministro que recogía esa opción. La decisión se tomó ante las dificultades de aprovisionamiento de carbón. La experiencia madrileña no dio buenos resultados. La Real Orden de 30 de marzo de 1920 instó a la corporación a que finalizara la municipalización, lo que hizo en 1922.

A comienzos del siglo xx se debatió en Europa acerca de la gestión de los servicios públicos. En España se aprobó una legislación específica.<sup>59</sup> Sobresalió la Real Orden de 23 de julio de 1907 relativa a la municipalización del servicio de alumbrado de Valencia, la cual fijó las condiciones que esta debía cumplir para que fuera posible.<sup>60</sup>

En la Primera Guerra Mundial se tambalearon los principios ideológicos del liberalismo, crisis que, al menos en parte, explica que se debatieran la municipalización y el debilitamiento de la prohibición de la exclusiva. La sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1918, referente a una demanda interpuesta por la Catalana de Gas y Electricidad contra el Ayuntamiento de Sevilla por haber contratado con Sevillana de Electricidad la luz eléctrica, afirmó que el derecho de preferencia a favor de la gasista, si se descubría un alumbrado más económico y útil que el del gas, no era un monopolio. A partir de ese momento la «solución española» se vio sometida a la lucha entre dos fuerzas. Por un lado, la «permanencia de la prohibición de exclusiva que venía siendo tradicional en el Derecho español». Por otro, «el contagio francés que empieza a sentirse». Este consistía en el derecho de tanteo.<sup>61</sup>

La industria del gas no experimentó una mejora sustancial tras el fin de la conflagración. En ello influyó que el uso obligado del carbón nacional durante la contienda se prolongó con un elevadísimo arancel. Lo cual provocó que las compañías quisieran aumentar las tarifas.

57. Fernández-Paradas (2009a), p. 125.

58. La Ley de Subsistencias de 1915 también quiso auxiliar a los consumidores, tratando el tema de la potestad tarifaria de la Administración. Ariño y López de Castro (1998), pp. 72-73.

59. Poco antes, Gascón (1904) defendió la municipalización del servicio público de gas. Sobre el resurgimiento de la empresa pública en España entre 1900-1939: Comín (1996), pp. 311 y 327.

60. Sánchez (2006), pp. 59-60. Otras normas relevantes fueron los Decretos de 28 de marzo y 30 de abril de 1905 sobre los servicios de panificación, mercados y mataderos. Fernández (2009a), p. 399.

61. Meilán (2006), p. 94.

Al respecto, se produjeron dos hechos relevantes en Madrid. El incremento de la tarifa dejó sin utilidad los contadores de pago previo. El 27 de mayo de 1919 la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo permitió al distribuidor rescindir los contratos de contadores de pago con moneda y utilizarlos como contadores ordinarios. Posteriormente esta medida fue aplicada a todas las fábricas de gas. El otro acontecimiento consistió en que el Gobierno central autorizó la subida de la tarifa del gas en Madrid, en marzo de 1920, justificándola en el aumento del precio del carbón y en el déficit de la empresa. En definitiva, por primera vez el Estado se arrogó las facultades de suprimir un tipo de contrato y de intervenir las tarifas. Esta última cuestión fue desarrollada en la normativa promulgada desde 1923.

Poco después del golpe de Estado del general Primo de Rivera, fueron aprobadas disposiciones que afectaron a los servicios públicos, y que incidieron en dos objetivos que se repetirán en los siguientes años, con independencia del «color» político del Gobierno: asegurar la continuidad del suministro y controlar los precios. Estamos ante el reforzamiento del control del Estado sobre la actividad.

La Real Orden de 3 de noviembre de 1923 decretó que el Directorio tenía la potestad de regular los precios de los artículos de las «sustancias» de consumo indispensables, entre ellos el gas y la electricidad para el alumbrado de viviendas.<sup>62</sup> Esta norma fue prorrogada hasta finales de 1922, cuando se limitó el número de productos a los que se aplicaba, si bien no afectó al gas.

El Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 supuso un hito. Estableció que el alumbrado público y el suministro al vecindario de luz, calor o fuerza motriz era de exclusiva competencia de las corporaciones municipales. Y permitió la municipalización. Para la mayor parte de los servicios (menos los de alcantarillado, limpieza de calles, mataderos, mercados y pompas fúnebres), la municipalización se realizaría mediante la adjudicación del servicio; esto es, dejaba en manos privadas el servicio municipalizado.

Del Estatuto interesan aquí dos aspectos novedosos. El primero es que los ediles tenían atribuciones amplias en las sociedades municipalizadas, pudiendo rescindir el contrato e impedir el aumento de las tarifas. Y el segundo es que se quiso asegurar la viabilidad de las empresas, precisando que los precios debían cubrir los gastos de explotación. A estas se les impusieron dos cánones, uno «anual igual, cuando menos, al interés corriente de expropiación que haya abonado o deba abonar el ayuntamiento a la industria expropiada»; otro, sobre los beneficios que se obtuviesen. Estos requisitos explican el fracaso de esta medida que, salvo en el abastecimiento de agua, apenas se aplicó.

62. Anteriormente, el Real Decreto de 18 de enero de 1923 creó la Junta Central de Abastos y las Provinciales e Insulares de Abastos con la finalidad de «sujetar» los precios. Aubanell (2011), p. 6.

Enseguida el Real Decreto de 12 de abril de 1924 declaró servicios públicos la distribución de electricidad, agua y gas a los abonados,<sup>63</sup> para garantizar el orden público y el funcionamiento de las industrias, correspondiendo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria su reglamento.<sup>64</sup> Consagró el poder tarifario unilateral de la Administración central.<sup>65</sup> Las empresas no podrían subir las tarifas sin autorización administrativa.<sup>66</sup> Este permiso lo darían las corporaciones cuando la actividad solo afectara a un municipio. Si la distribuidora tuviera medios técnicos abastecería al que lo quisiera. Esto significa la consagración normativa del principio de igualdad.<sup>67</sup> Y exigió a las gasistas que mantuvieran la presión acordada en los contratos.

Posteriormente el Estado acentuó la vigilancia para garantizar la regularidad, la calidad y la seguridad del suministro. El 15 de mayo de 1932 una orden del Ministerio de Industria hizo extensivo a los servicios de gas y agua lo determinado en otra orden del 1 de marzo del mismo año. En esta se establece que el Estado, a través de las Jefaturas Industriales, actuará para asegurar la equidad de las facturaciones, la regularidad y la seguridad. Asimismo dice que si una empresa, sin fundamento técnico, se negase a efectuarlo, el gobernador la obligaría a darlo con las tarifas vigentes.

El último hito legislativo es la Real Orden de 12 de febrero de 1935, que extendió lo preceptuado en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933 a los servicios de agua y gas. Creó la figura del servicio público gestionado por empresas particulares, pero no por el sistema de concesión, con lo que se convierte en un servicio público regulado por normas generales directivas.<sup>68</sup>

A continuación analizaremos los profundos cambios de índole empresarial que afectaron al sector gasista. Esta industria, a raíz de los efectos negativos que para ella tuvo la Primera Guerra Mundial, fue consciente de la necesidad de una profunda reconversión que se plasmó en variaciones en la estructura empresarial, y en una estrategia enfocada en la difusión de usos diferentes al alumbrado. Y es que al terminar la guerra, la lucha por el control del alumbrado se había decantado a favor de las eléctricas. En 1913, justo antes de empezar la Gran Guerra, había 40 compañías que fabricaban 57

63. Según Matés (1998), p. 12: «supuso la aplicación a los suministros de agua y gas de normas que regían para el suministro de electricidad desde hace años».

64. Guayo (1992), p. 53.

65. Ariño y López de Castro (1998), pp. 71 y 83, señalan que en los años veinte, en el mundo se remplazó «el sistema contractual de fijación de tarifas por un control de los poderes públicos».

66. El Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924 impidió a los proveedores de gas alterar los precios de los contratos, sin previo acuerdo con el ayuntamiento.

67. Guayo (1992), p. 55.

68. García de Enterría (1994), pp. 108-110; Ariño y López de Castro (1998), p. 83. La Ley Municipal de 1935 no introdujo cambios relevantes.

millones de m<sup>3</sup> para 63 localidades, de ellas 49 tenían luz de gas. En 1920 estas cifras eran 30, 51 y 25. Por tanto, la contienda acentuó un deterioro que ya existía.<sup>69</sup> La mayoría de las poblaciones que en 1920 disponían de alumbrado público de gas también tenían en sus calles electricidad. Ello explica que los estudios publicados sobre la historia del gas en el primer tercio del novecientos se hayan detenido poco en los contratos de suministro de iluminación pública, unido a que, respecto de los de periodos anteriores, en la mayor parte de ellos no hubo novedades, salvo la reducción de la duración de los convenios.

En cuanto a la estructura empresarial, sobresalen dos procesos: la concentración y la españolización. A comienzos de los años veinte en España quedaban pocas empresas extranjeras comercializando luz de gas, que sepamos Lebon et Cie., Société pour l'Éclairage de Málaga y Gaswerk.<sup>70</sup> Desde los inicios de siglo el Gobierno central aprobó disposiciones que pusieron trabas a la participación del capital foráneo en el negocio eléctrico, disuadiéndolas de permanecer en el país,<sup>71</sup> proceso que culminó en 1923 con la salida de Lebon et Cie., cuyos activos en España adquirió la banca catalana Arnús-Garí, fundadora de la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon.<sup>72</sup>

A mediados de los treinta 28 gasistas producían 61,4 millones de m<sup>3</sup> para iluminación. De estas empresas, 23 alumbraban las calles. Respecto de principios de la centuria hubo una drástica merma de las que distribuían luz de gas (52 en 1906) y una ligera reducción del volumen elaborado (66 millones de m<sup>3</sup> en 1906). Tres grandes empresas: Catalana de Gas y Electricidad, la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon y Gas Madrid sumaban más del 80% del gas para iluminar. De las 20 que eran sociedades anónimas, la mitad no superaban los 5 millones de recursos básicos, es decir, predominaban las de pequeño tamaño, las cuales solían suministrar solo gas; por el contrario, las mayores (Catalana de Gas y Electricidad, Riegos y Fuerzas del Ebro, Electricidad y Gas Lebon y Fuerzas Motrices del Valle del Lecrín) también vendían electricidad.<sup>73</sup>

En lo relativo al desarrollo de otros usos, en la década de 1920 las gasistas apostaron principalmente por la calefacción y la cocina doméstica,<sup>74</sup> en unos años, como dijimos, marcados por el incremento demográfico y la ele-

69. Fernández-Paradas (2009b), p. 125.

70. Esta última en Santa Cruz de Tenerife. Ministerio de Hacienda (1925).

71. Sobre estas disposiciones: Fábregas (2003), pp. 118-124; y Fernández-Paradas (2009b), p. 92; Antolín (1991), p. 310, y Fábregas (2003), pp. 116-124 y 131-134.

72. García de la Fuente (1984), pp. 34 y ss.

73. Fernández-Paradas (2009b), pp. 120-122.

74. Lo mismo observamos en otros países europeos. Williot y Paquier (2005b), pp. 60-61. Sobre su evolución en Gran Bretaña: Millward (1991), pp. 109-110. En París, desde finales del ochocientos la electricidad forzó a las gasistas a implementar estrategias para ampliar la clientela: Chatzis y Coutard (2005), p. 12.

vación de los niveles de renta. Lo ocurrido con Catalana de Gas y Electricidad en la provincia de Barcelona ilustra este proceso. Sus clientes de gas se multiplicaron por 1,5 entre 1923 (111.458) y 1933 (173.506). Este crecimiento se hizo al margen de la iluminación pública, mercado que en 1929 solo representaba el 14,4% del consumo.<sup>75</sup> A mediados de los años treinta, en España la mayor parte del gas fabricado, el 66,1%, era para los hogares, el 13% para alumbrado público, el 2% para la industria, el 1,9% para consumo propio de las de gas y el 17% correspondía a las pérdidas en la red de tuberías.<sup>76</sup>

En definitiva, en los años 1914-1936 el Estado avanzó de manera considerable en el control de la actividad gasista. Los gravísimos efectos que tuvo la Primera Guerra Mundial sobre el aprovisionamiento de carbón y los precios obligaron al Gobierno central a tomar medidas que hasta ese momento hubieran parecido impensables, como la incautación de las fábricas y la reducción del alumbrado público producido con dicha materia prima. En los siguientes años se tomaron otras medidas, como contemplar la municipalización, si bien *sui generis*, ya que pese a la denominación el servicio era adjudicado en subasta pública. Otra de las novedades que incorporó fue que los ediles tendrían amplias atribuciones en la sociedad que ganase la subasta. Igualmente supuso un hito el Real Decreto de abril de 1924, que declaró servicio público el suministro de gas. E imposibilitó el aumento de tarifas sin autorización administrativa, lo que provocó que durante bastante años se mantuvieran las tarifas que había en 1924.<sup>77</sup> Asimismo cabe resaltar que a mediados de los años treinta el gas había conseguido resistir a la competencia de la electricidad, promocionando usos diferentes del alumbrado. En buena medida esa pervivencia se debió a una profunda reconversión, que conllevó la concentración empresarial y la entrada en el negocio eléctrico.

## Conclusiones

La regulación de la actividad gasista experimentó profundas transformaciones entre 1841 y 1936. De 1841 a 1880 el marco legal fue insuficiente, si bien en dicho periodo podemos distinguir dos fases: 1841-1859 y 1860-1880. Dicha carencia fue fuente de conflictos entre empresas, ayuntamientos y usuarios.

75. Arroyo (1996), pp. 79, 372 y 375. Similar evolución observamos en Córdoba. Fernández-Paradas (2009a), pp. 116-117. En Portugal, la iluminación por gas retrocedió considerablemente: Cordeiro (2005), pp. 182-186. La extensión de los usos caloríficos en España en: Sudrià (1983), p. 42, y Paquier y Williot (2005b), pp. 58 y 61.

76. Vidal (1949), p. 23.

77. Circunstancia que se mantuvo hasta principios de los años cuarenta en bastantes localidades con gas.



Entre 1841 y 1859 los consistorios insertaron en los contratos de suministro cláusulas, que afectaban principalmente al alumbrado público, y solían fijar el precio para particulares. A mediados del ochocientos se había consolidado un contrato tipo con una duración media de 23 años, en el que la gasista tenía la exclusividad de la demanda pública y privada, y se exigía que el servicio fuera de calidad, siguiendo una unidad de medida basada en el consumo equivalente de aceite.

Las décadas de 1860 y 1870 trajeron una mayor protección para los consumidores. Los municipios incorporaron nuevos mecanismos de vigilancia para garantizar la mejora del servicio, mediante los inspectores municipales y los laboratorios. Ambos permitieron controlar con mayor precisión el número de litros gas por farol y hora y la presión. Por su parte, la Administración central, para asegurar que los contadores funcionaban correctamente, aprobó en 1860 que los que se instalaban debían estar verificados y marcados. Estamos ante el inicio de la competencia del Estado sobre la actividad. La Ley Municipal de 1877 prohibió conceder privilegios de iluminación, desarrollándose una jurisprudencia en el mismo sentido.

En la etapa de 1880 a 1913 la industria del gas se enfrentó a un competidor, el sector eléctrico, que hasta principios del novecientos tuvo problemas de orden técnico para ofrecer un servicio de calidad y continuado; asimismo, la electricidad era cara porque habitualmente era producida por pequeñas centrales y con carbón.

En esos años las empresas de gas compitieron con la electricidad: descreditándola, introduciendo con éxito avances técnicos, mediante las guerras de precios, dedicándose al negocio eléctrico y emprendiendo contenciosos administrativos, que se resolvieron negándoles el privilegio y el derecho de tanteo. En general, hasta principios del novecientos estas estrategias dieron buenos resultados.

En ese periodo se acentuaron los conflictos entre los municipios y los concesionarios. Estos intentaron impedir que los ayuntamientos concedieran a las eléctricas el permiso para suministrar fluido, entablando pleitos y presionándoles con las elevadas deudas contraídas. Los consistorios fueron más exigentes en las comprobaciones de la calidad del gas.

La etapa de 1914 a 1936 fue de profundos cambios para la actividad, provocados por la expansión de la hidroelectricidad a gran escala, la pérdida de competitividad frente a esa energía, las gravísimas consecuencias de la Gran Guerra, y el desarrollo por primera vez de un corpus legislativo que reguló la actividad en su conjunto.

Las dos aportaciones fundamentales fueron la declaración de servicio público y el control de tarifas. Durante la guerra el Gobierno, para impedir el desabastecimiento de carbón, recortó el alumbrado producido con esta materia prima, aprobando disposiciones, que pusieron cortapisas a las peticio-



nes de suspensión del suministro y alza de tarifas. Con la misma finalidad, la Ley de Subsistencias de 1916 significó un avance sustancial en la intervención del Estado, al contemplar la incautación de las fábricas de gas.

A comienzos de los años veinte las compañías habían perdido gran parte del mercado de la iluminación. Por ello, promocionaron otros usos, como la calefacción y la cocina doméstica, objetivo que en buena medida lograron.

El sector experimentó cambios de modelo empresarial. Pasó a estar exclusivamente en manos españolas y tuvieron mayor peso las principales compañías, que también tenían negocios eléctricos.

Los siguientes años, incluidos los de la República, fueron de continuidad en lo referente a asegurar la regularidad, la seguridad y la calidad del suministro. Se afianzó el poder del Estado, al perfilar las atribuciones de las Jefaturas Industriales y al crear un nuevo sistema, no regido por la concesión sino por normas generales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALAYO, Joan Carles (1993), *Evolució de la tecnologia de la producció i distribució d'energia elèctrica. Catalunya en el període de 1880 a 1920*, Tesis doctoral, Universitat Politècnica de Catalunya.
- ALAYO, Joan Carles (2007), *L'electricitat a Catalunya. De 1875 a 1935*, Pages, Lleida.
- ALAYO, Joan Carles, y BARCA, Francesc Xavier (2011), *La tecnologia del gas a través de su historia*, Lid, Barcelona.
- ANTOLÍN, Francesca (1991), «Las empresas de servicios públicos municipales», en COMÍN, F., y MARTÍN, P. (dirs.), *Historia de la empresa pública en España*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 283-330.
- ANTOLÍN, Francesca (1999), «Iniciativa privada y política pública en el desarrollo de la industria eléctrica en España. La hegemonía de la gestión privada, 1875-1950», *Revista de Historia Económica*, 2, pp. 411-445.
- ARIÑO, Gaspar, y LÓPEZ DE CASTRO, Lucía (1998), *El sistema eléctrico español. Regulación y competencia*, Montecorvo, Madrid.
- ARROYO, Mercedes (1992), «La Propagadora del Gas de Gracia: articulación del territorio y administración municipal», *Ciudad y Territorio*, 94, pp. 61-77.
- ARROYO, Mercedes (1996), *La industria del gas en Barcelona (1841-1933). Innovación tecnológica, territorio urbano y conflicto de intereses*, Ediciones del Serbal, Barcelona.
- ARROYO, Mercedes (1998), «El gas en un municipio del Pla de Barcelona. Sant Andreu de Palomar (1856-1923)», en CHECA, M. (coord.), *Sant Andreu, de poble a ciutat (1875-1936)*, Centre d'Estudis Ignasi Iglèsies, Barcelona, pp. 49-60.
- ARROYO, Mercedes (2001), «Banca, infraestructuras urbanas y estrategias empresariales. La fábrica de gas de Málaga (1923-1940)», en *Actas del 3er. Congreso de historia catalana-andaluza, Cataluña y Andalucía, 1898-1923*, Carena, Barcelona, pp. 297-325.

- ARROYO, Mercedes (2006a), «El Gas en Ferrol (1883-1898). Condiciones técnicas, iniciativas económicas e intereses sociales», *Colección Geocrítica. Textos electrónicos*, 4.
- ARROYO, Mercedes (2006b), «Actitudes empresariales y estructura industrial. El gas de Málaga, 1854-1929», *Scripta Nova*, 215.
- ARROYO, Mercedes, y CARDOSO, Ana (2009), «La modernización de dos ciudades: las redes de gas de Barcelona y Lisboa, siglos XIX y XX», *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias sociales*, XII, 296.
- AUBANELL, Anna María (1992), «La competencia en la distribución de electricidad en Madrid, 1890-1913», *Revista de Historia Industrial*, 2, pp. 143-171.
- AUBANELL, Anna María (2011), «Origins and efficiency of the electric industry regulation in Spain, 1910-1936», en: <http://ddd.uab.cat/record/73301>.
- BALDWIN, Robert, y CAVE, Martin (1999), *Understanding Regulation. Theory, Strategy, and Practice*, Oxford University Press, Oxford.
- BARTOLOMÉ, Isabel (1995), «Los límites de la hulla blanca en vísperas de la Guerra Civil: un ensayo de interpretación», *Revista de Historia Industrial*, 7, pp. 109-140.
- BARTOLOMÉ, Isabel (2005), «La lenta electrificación del taller: algunas notas sobre los recursos hidráulicos y la electrificación en la península ibérica hasta 1944», VIII Congreso de la Asociación de Historia Económica, septiembre de 2005.
- BERNAL, Antonio Miguel (1994), «Historia de la Compañía Sevillana de Electricidad (1894-1983)», en VV.AA., *Compañía Sevillana de Electricidad. Cien Años de Historia*, Fundación Sevillana de Electricidad, Sevilla, pp. 160-271.
- BERNAL, Antonio Miguel, y PAREJO, Antonio (2001), *La España Liberal (1868-1913)*, Síntesis, Madrid.
- BONEAU, Christopher, y FERNÁNDEZ, Alexandre (dirs.) (2004), *L'entreprise publique en France et en Espagne 18e-20e*, Maison des Sciences de l'Homme d'Aquitaine, Pessac.
- CARDOSO, Ana (2005), «La difusión de los réseaux gaziers au Portugal (XIXe siècle)», en PAQUIER, S., y WILLIOT, J.-P. (dirs.) (2005), pp. 359-372.
- CARRERAS, Albert, y TAFUNELL, Xavier (2003), *Historia Económica de la España Contemporánea*, Crítica, Barcelona.
- CASTEL, José, y NAVASCUÉS, Nicasio (1925), *Disposiciones relativas a la intervención de la administración en los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos en su relación con la verificación oficial de contadores e inspectores provinciales de industria*, Imprenta Latina, Madrid.
- CAYÓN, Francisco (1997), *Un análisis del sector eléctrico en Madrid a través de las empresas Hidroeléctrica Española, Electra Madrid y Unión Eléctrica Madrileña (1907-1936)*, Fundación Empresa Pública, Madrid.
- CHATZIS, Konstantinos, y COUTARD, Oliver (2005), «Water and gas: Early developments in the utility networks of Paris», *Journal of Urban Technology*, 12 (3), pp. 1-17.
- COLL, Sebastián (1987), «Primera Parte: 1770 a 1935», en COLL, S., y SUDRIÀ, C., *El carbón en España, 1770-1961. Una historia económica*, Turner, Madrid, pp. 1-545.
- COMÍN, Francisco (1996), *Historia de la Hacienda Pública, II. España (1808-1996)*, Crítica, Barcelona.

- COMÍN, Francisco, y DÍAZ, Daniel (2004), *La empresa pública en Europa*, Síntesis, Madrid.
- CORDEIRO, Bruno (2005), «A iluminação: para lá da electricidade», en MADUREIRA, Nuno Luís (coord.), *A História da Energia. Portugal 1890-1980*, Livros Horizonte, Lisboa, pp. 171-190.
- FÁBREGAS, Pedro-A. (1989), «Gas Cádiz 1845-1969», *Cuadernos de Historia del Programa de Investigación Histórica del Grupo Catalana de Gas*, 1, pp. 1-58.
- FÁBREGAS, Pedro-A. (1993), *Un científico catalán en el siglo XIX. José Roura y Estrada (1787-1860): enseñanzas técnicas y gas de alumbrado en la modernización del país*, Enciclopèdia Catalana, Barcelona.
- FÁBREGAS, Pedro-A. (2003), *La Globalización en el siglo XIX: Málaga y el gas*, Ateneo de Sevilla, Sevilla.
- FALGUERAS, Francisco (1968), *Una industria centenaria*, Catalana de Gas. Mecanografiado.
- FALKUS, Malcom E. (1982), «The early development of the British Gas Industry, 1750-1815», *Economic History Review*, xxxv, 2, pp. 217-234.
- FERNÁNDEZ, Alexandre (2004), «Des entreprises municipales: la Fábrica de gas de Bilbao et la Régie municipale du gaz et de l'électricité de Bourdeaux», en BONEAU, Christopher, y FERNÁNDEZ, Alexandre (dirs.), pp. 185-208.
- FERNÁNDEZ, Alexandre (2009a), *Un progressisme urbain en Espagne. Eau, gaz, électricité à Bilbao et dans les villes cantabriques, 1840-1930*, Presses Universitaires de Bordeaux, Burdeos.
- FERNÁNDEZ, Alexandre (2009b), «La primera economía política del gas en Santander (desde 1852 hasta la competencia de la electricidad)», *TST*, 16, pp. 207-225.
- FERNÁNDEZ CARRIÓN, Rodrigo (1999), «La cláusula de progreso: la tecnología en las relaciones de las compañías de gas y el Ayuntamiento de Sevilla, 1846-1939», en PAREJO BARRANCO, Antonio, y SÁNCHEZ PICÓN, Andrés (eds.), *Economía andaluza e historia industrial. Estudios en homenaje a Jordi Nadal*, Asukaría Mediterránea, Motril, pp. 505-519.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Mercedes (2005), «El alumbrado público en la Andalucía del primer tercio del siglo XX: una lucha desigual entre el gas y la electricidad», *Historia Contemporánea*, 31, pp. 601-621.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Mercedes (2006), «L'implantation de l'Éclairage électrique public dans l'Andalousie du premier tiers du xxe siècle», *Annales Historiques de l'Électricité*, 4, pp. 83-100.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Mercedes (2009a), *La industria del gas en Córdoba (1870-2007)*, Lid, Madrid.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Mercedes (2009b), «Empresas y servicio público por gas en España (1842-1935)», *TST*, 16, pp. 108-131.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Mercedes (2015), *La industria del gas en Cádiz (1845-2012)*, Lid, Madrid.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (1986), «El servicio público de gas», en *Problemas actuales del Régimen Local*, Instituto García Oviedo, Sevilla.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (1994), «El régimen jurídico de la electricidad durante el siglo de vida de la Compañía Sevillana de Electricidad», en VV.AA., pp. 99-125.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Dionisio (1984), *La Compañía Española de Gas, S.A. CEGAS. Más de cien años de historia*, CEGAS, Valencia.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Dionisio (1996), *Del gas del alumbrado al Gas Natural en Castellón de la Plana 1870-1995*, CEGAS, Valencia.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Dionisio (1998), *Del gas «Lebon» al gas natural. La historia del gas en Granada*, Gas Andalucía, Sevilla.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Dionisio (2006), *Una historia del gas en Alicante*, Lid, Madrid.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Dionisio (2007), *La luz de gas también brilló en Dénia*, Ayuntamiento de Dénia, Dénia.
- GASCÓN, José (1904), *Municipalización de servicios públicos*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid.
- GIUNTINI, Andrea (1997), «Il gas in Italia fra industria e servizio urbano dall'avvento dell'elettricità alla scoperta del metano», en BIGATTI, Giorgio, GIUNTINI, Andrea, MANTEGAZZA, Amilcare, y ROTONDI, Claudia, *L'acqua e il gas in Italia. La storia dei servizi a rete, delle aziende pubbliche e Della Federgasacqua*, FrancoAngeli, Milán, pp. 165-255.
- GONZÁLEZ, Antonio (1981), *El gas en Sevilla (Cien años de historia)*, Artes Gráficas Salsianas, Sevilla.
- GOODALL, Francis (2005), «Gas in London: A Divided City», en PAQUIER, Serge, y WILLIOT, Jean-Pierre (dirs.), pp. 121-138.
- GUAYO, Iñigo (1992), *El servicio público del gas*, Marcial Pons, Madrid.
- HAMMOND, Christopher, JOHNES, Geraint, y ROBINSON, Terry (2002), «Technical Efficiency under Alternative Regulatory Regimes: Evidence from the Inter-war British Gas Industry», *Journal of Regulatory Economic*, 22 (3), pp. 251-270.
- LARRINAGA, Carlos (1994), «Los orígenes del gas en San Sebastián (1860-1871). El proceso administrativo», *Mundaiz*, 47, pp. 97-118.
- LEBON & CIE. (1947), *Lebon & Cie.: un centenaire 1847-1947*, Lebon & Cie., París.
- LOZANO, Blanca (2010), *Derecho ambiental administrativo*, La Ley, Madrid.
- MADRID, Rufino-Manuel (2007), *Vencer la noche. La Sevilla iluminada (Historia del alumbrado público en Sevilla)*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- MAGALDI MENDAGA, Nuria (2010), «Los orígenes de la municipalización de servicios. El industrialismo público inglés (*Municipal Trading*) y la Sociedad Fabiana», *REALA. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 313-314, pp. 11-53.
- MAGALDI MENDAGA, Nuria (2012a), *Los orígenes de la municipalización de servicios en España: el tránsito del Estado liberal al Estado social a la luz de la municipalización de servicios públicos*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid.
- MAGALDI MENDAGA, Nuria (2012b), «La primera doctrina española sobre la municipalización de servicios públicos: en particular, la recepción de la doctrina extranjera por

- el profesor Gascón y Martín», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 39-40, pp. 165-219.
- MAGALDI MENDAGA, Nuria (2013), «La legge sulla municipalizzazione dei pubblici servizi de 1903 y el origen de la municipalización de servicios en España», *Revista de Administración Pública*, 190, pp. 165-219.
- MADURERIA, Nuno Luís (2005), *A História da Energia: Portugal 1890-1980*, Livros Horizonte, Lisboa.
- MARTÍNEZ, Alberte (dir.), MIRÁS, Jesús, y LINDOSO, Elvira (2009), *La industria del gas en Galicia: del alumbrado por gas al siglo XXI, 1850-2005*, Lid, Madrid.
- MARTÍNEZ, Alberte, y MIRÁS, Jesús (2012), «The city as a business: gas a business in the Spain región of Galicia, 1850-1936», *Continuity and Change*, 27 (1), pp. 125-150.
- MATÉS, Juan Manuel (1988), *Cambio institucional y servicios municipales, una historia del servicio público de abastecimiento de agua*, Comares, Granada.
- MATTHEWS, Derek (1986), «Laissez-faire and the London Gas Industry in the Nineteenth Century: Anothe Look», *Economic History Review*, vol. XXXIX, 2, pp. 244-263.
- MATTHEWS, Derek (1987), «The Technical Transformation of the Late Nineteenth-Century Gas Industry», *The Journal of Economic History*, 47 (4), pp. 967-980.
- MEILÁN, José L. (2006), *Progreso tecnológico y servicios públicos*, Aranzadi, Cizur Menor.
- MILLWARD, Robert (1991), «The market behaviour of local utilities in pre-World War I Britain: the case of gas», *Economic History Review*, XLIV, I, pp. 102-127.
- MILLWARD, Robert (2004), «European governments and the infrastructure industries, c. 1840-1914», *European Review of Economic History*, 8, pp. 3-28.
- MILLWARD, Robert (2005), *Private and Public Enterprise in Europa. Energy, telecommunications and transport, 1830-1990*, Cambridge University Press, Cambridge.
- MILLWARD, Robert (2007), «Cross-Border Investment and Service Flows in Networks within Western Europe, c. 1830-1980», en CLIFTON, Judith, COMÍN, Francisco, y DÍAZ-FUENTES, Daniel (eds.), *Transforming Public Enterprise in Europe and North America. Networks, Integration and Transnationalisation*, Palgrave Macmillan, Nueva York, pp. 16-29.
- MINISTERIO DE FOMENTO (1910), *Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas y de agua*, Est. Tipográfico de V. Tordesillas, Madrid.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1925), *Estadística del Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio. Año 1920-1921*, Madrid.
- MOYANO, Florentino (2009), *Un model d'empresa energètica local. «Gas Reusense» (1854-1969)*, Universitat Rovira i Virgili. Tesis Doctoral.
- MOYANO, Florentino (2011), «Vías tecnológicas utilizadas para la introducción de la industria del gas en Reus», *Quaderns d'Història de la l'Enginyeria*, 11, pp. 31-52.
- NADAL, Jordi (1992), *Moler, tejer y fundir. Estudios de historia industrial*, Ariel, Barcelona.

- NÚÑEZ, Gregorio (1994), «Origen e integración de la industria eléctrica en Andalucía y Badajoz», en VV.AA., pp. 126-159.
- NÚÑEZ, Gregorio (1995), «Empresas de producción y distribución de electricidad en España (1878-1953)», *Revista de Historia Industrial*, 7, pp. 39-79.
- NÚÑEZ, Gregorio (1996), «Servicios urbanos colectivos en España durante la Segunda Industrialización: entre la empresa privada y la gestión pública», en COMÍN, Francisco, y COMÍN, Pablo (coords.), *La empresa en la historia de España*, Civitas, Madrid, pp. 399-422.
- NÚÑEZ, Gregorio (2004), «La municipalisation des services locaux et les entreprises municipales en Espagne dans la première moitié du XXe siècle», en BONEAU, Christopher, y FERNÁNDEZ, Alexandre (dirs.), pp. 209-223.
- REESON, Joseph (1902), *The Acts relating of the supply of gas & water by companies and local authorities*, Butterworth & Co., Londres.
- PAQUIER, Serge, y WILLIOT, Jean-Pierre (dirs.) (2005), *L'industrie du gaz en Europe aux XIXe et XXe siècles*, Peter Lang, Bruselas.
- REHER, David-Sven (1986), «Desarrollo urbano y evolución de la población: España 1787-1930», *Revista de Historia Económica*, 1, pp. 39-61.
- ROBINSON, Terry (2006), «The Revealed Preference of Regulatory Menus: Evidence from the Pre-Nationalisation British Gas Industry», *International Review of Applied Economics*, 20, pp. 231-221.
- SÁNCHEZ, Matilde (2006), *La regulación del sector del gas natural*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- SANTANA, Juan (1989), *Asturias, una historia del gas de alumbrado*, Hidroeléctrica del Cantábrico, Oviedo.
- SIMÓN, María del C. (1996), *La producción de gas en Madrid. 150 años de historia*, Gas Natural SDG, Madrid.
- SUDRIÀ, Carles (1983), «Notas sobre la implantación y el desarrollo de la industria del gas en España, 1840-1901», *Revista de Historia Económica*, 2, pp. 97-118.
- SUDRIÀ, Carles (1984), «Atraso económico y resistencia a la innovación: el caso del gas natural en España», *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 5, pp. 75-96.
- SUDRIÀ, Carles (1990), «La industria eléctrica y el desarrollo económico en España», en GARCÍA DELGADO, José Luis (dir.), *Electricidad y desarrollo económico: perspectiva histórica de un siglo*, Hidroeléctrica del Cantábrico, Oviedo, pp. 147-184.
- SUDRIÀ, Carles (2000), «El gas d'hulla, d'innovació decisiva a tecnologia marginal (1842-c.1960)», en MALUQUER, Jordi (coord.), *Tècnics i tecnologia en el desenvolupament de la Catalunya Contemporània*, Enciclopedia Catalana, Barcelona, pp. 220-227.
- TOMORY, Leslie (2011), «Building the First Gas Network, 1812-1820», *Technology and Culture*, 52, pp. 75-102.
- TOMORY, Leslie (2014), «Competition and regulation in the early history of the London gas industry, 1800-1830», *London Journal* 39 (2), pp. 120-141.
- VIDAL, Francisco (1949), «La industria del gas en España», *Acero y Energía*, marzo-abril, 32.

- VV.AA. (1994), *Compañía Sevillana de Electricidad. Cien años de historia*, Fundación Sevillana de Electricidad, Sevilla.
- WILLIAMS, Trevor (1981), *A History of the British Gas Industry*, Oxford University Press, Oxford.
- WILLIOT, Jean-Pierre, y PAQUIER, Serge (2005a), «Origine et diffusion d'une technologie nouvelle au XIXe siècle», en PAQUIER, Serge, y WILLIOT, Jean-Pierre (dirs), pp. 21-51.
- WILLIOT, Jean-Pierre, y PAQUIER, Serge (2005b), «Stratégies entrepreneuriales et évolution des marchés des années 1840 aux années 1930», en PAQUIER, Serge, y WILLIOT, Jean-Pierre (dirs.), pp. 53-75.





### *The regulation of supply of gas en Spain (1841-1936)*

#### ABSTRACT

This work sets out to analyse how the supply of gas in Spain was regulated between 1842 and 1936. Three aspects are studied: 1) Legislation related to this activity; 2) The contracts that were signed between gas companies and city councils and the relationships between both, and 3) Competition with electricity. Additionally, three stages are defined: 1) 1841-1880; 2) 1880-1913, and 3) 1914-1936. Between 1841 and 1859 we see the consolidation of standard contracts with city councils. Between 1860 and 1870 changes were incorporated into contracts with city councils to ensure better service. At the same time a series of standards related to gas meters were passed, together with some related to city councils' contributions to public lighting. The decade of the 1880s was marked by the appearance of electricity. From the beginning of the 20th century to 1913 central government sought to guarantee the regularity and continuity of supply, and from 1914 to 1936 there was greater intervention by the state.

KEYWORDS: gas supply, regulation, contracts, Spain

JEL CODES: N 43, N 44, N 73, N 74



### *La regulación del suministro de gas en España (1841-1936)*

#### RESUMEN

En este trabajo se pretende analizar cómo se reguló el suministro de gas en España entre 1841 y 1936. Se estudian tres aspectos: 1) La legislación relacionada con esta actividad; 2) Los contratos que las gasistas firmaron con los ayuntamientos y las relaciones entre ambos; y 3) La competencia con la electricidad. Igualmente se distinguen tres etapas: 1.<sup>a</sup> 1841-1880; 2.<sup>a</sup> 1880-1913; y 3.<sup>a</sup> 1914-1936. Entre 1841 y 1859 se consolidó un contrato tipo con los consistorios. En las décadas de 1860 y 1870 se incorporaron cambios en los convenios para asegurar un buen servicio. Asimismo se aprobaron normas relativas a los contadores y a las atribuciones de los ayuntamientos sobre alumbrado. Las décadas de 1880 y 1890 estuvieron marcadas por la aparición de la electricidad. Entre principios del siglo XX y 1913 la Administración Central quiso garantizar la regularidad y la continuidad del suministro. Y de 1914 a 1936 hubo una mayor intervención del Estado.

PALABRAS CLAVE: suministro de gas, regulación, contratos, España

CÓDIGOS JEL: N 43, N 44, N 73, N 74